DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

Artículo 1.
La denominación del Partido en la Federación Socialista de la Región de Murcia, es Partido Socialista de la Región de Murcia-PSOE, y sus siglas son PSRM-PSOE, siendo sus emblemas el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE-Región de Murcia en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

Artículo 2.
El Partido Socialista de la Región de Murcia-PSOE es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria y solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3.
La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La Democracia como forma de participación de los/as militantes en la vida del Partido.

2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada uno de sus militantes. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

3. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de los/as militantes cara a la sociedad.

4. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido a nivel federal y regional.

5. La concepción federal de la organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente le corresponden.

6. Entre el Programa Máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlas a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

7. Corresponde a los órganos colegiados que representan a toda la Organización en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán acabo y concretarán los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda militancia.

Artículo 4.
Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.
Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los estatutos, programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 5.
Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Elección de órganos Ejecutivos
a) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito por medio del sistema de voto mayoritario.

b) La Comisión Ejecutiva Regional y las Comisiones Ejecutivas Provinciales serán elegidas por el siguiente sistema:

- Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo**.** La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval del 20% de los Delegados al respectivo Congreso, sin que ninguna de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de de dichos delegados.

- Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente, mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.

2. Elección de Delegados, Participantes y Comités.

a) Los Delegados de los Congresos, los Participantes en las Conferencias y los miembros del Comité Regional y de los Comité Municipales serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos órganos ejecutivos.

b) En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los miembros a elegir**.**

c) En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos

a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

d) Las listas de candidatos y candidatas a delegados y delegadas para los congresos, a participantes en las conferencias políticas y a representantes en los comités del partido, deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la candidatura sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los candidatos de uno y otro sexo.

3. Democracia Paritaria:

El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas la dirección y las portavocías de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

TÍTULO I. MIEMBROS DEL PSOE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.
Podrán adquirir la condición de miembros del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición miembro del Partido, bien como militante, como afiliado directo o afiliada directa, o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

Artículo 7.
Los y las miembros del PSRM-PSOE deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

Artículo 8.
La persona miembro del Partido que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del PSRM-PSOE imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 9.
Los y las miembros del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Regional, Comisión Ejecutiva Regional y/o Congresos del Partido.

Artículo 10. Perdida de la condición de miembro del partido:

1. La condición de miembro del PSOE se perderá automáticamente cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
    a) Fallecimiento.
    b) Petición expresa del afiliado/a.
    c) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidas.
    d) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones.
    e) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
    f) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.
    g) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del partido.
    h) Ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.

2. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.

CAPÍTULO II. DE LOS MILITANTES

Artículo 11.
Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.

Artículo 12.
1. Son derechos de todos los militantes, los siguientes:

a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

b. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.

c. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

f. El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.

g. El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

h. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

i. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

j. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

k. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de colaboradores, funcionarios o empleados, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser

elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.

l. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Está proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

m. Derecho a participar en una Organización Sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.

2. Son deberes de los/as militantes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

c. La solidaridad material y moral con los demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

e. La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros que en la misma tarea constituyen equipo.

f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.

i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

j. Todo militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.

k. La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.

l. Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

m. La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

Artículo 13.

1. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.
2. Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar a incorporarse al censo de simpatizantes.

CAPITULO III. AFILIADOS DIRECTOS Y AFILIADAS DIRECTAS.

Artículo 14.

1. Los afiliados directos y afiliadas directas son miembros del partido que están adscritos directamente a un ámbito autonómico del PSOE, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.

2. Son derechos de los afiliados y afiliadas, los siguientes:

a) el derecho a recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del partido.
e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en le marco de sus competencias estatutarias.
f) El derecho al sufragio activo y a la participación en los procesos orgánicos y electorales que tengan lugar en su ámbito de adscripción y que no impliquen la participación en los procesos orgánicos de las agrupaciones municipales o de distrito, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.
g) El derecho a ser candidato o candidata y elector/a en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
h) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
i) El derecho a la protección externa por el propio partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
j) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

k) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.
l) Derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.

3. son deberes de los afiliados y afiliadas, los siguientes:
a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
b) La defensa de los intereses generales de la organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
d) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.
e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del partido se lo demanden.
g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.
i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
j) Aquella persona militante del partido que traslade su residencia desde el área de una agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos (esto no lo veo, si es militante directo y no está adscrito a ninguna agrupación sino al ámbito autonómico no parece k tenga sentido.)
k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
l) Ser interventor/a y apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
m) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

Artículo 15.

1. Los afiliados directos y afiliadas directas que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.
2. Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar a incorporarse al censo de simpatizantes.

CAPITULO IV DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 16.
1. Son derechos de todos los simpatizantes, los siguientes:

a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

b. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

c. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

d. Derecho a participar en una Organización Sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.

e. El derecho al sufragio activo en los procesos internos de elección de candidatos y candidatas que se lleven a cabo por el sistema de primarias abiertas según se determine en la normativa reguladora de las mimas.

2. Son deberes de los simpatizantes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

c. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

d. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

e. La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.

f. Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS.

Artículo 17.
Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSRM-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, voluntariado, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, mujer, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSRM-PSOE

2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que se especificarán los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Regional.

3. En la primera reunión que celebre el Comité Regional correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

4. En el marco del diálogo que mantenemos con los diferentes referentes sociales de la Región, hay que subrayar el trabajo institucional y político de relación, intercambio de ideas y definición de problemas y soluciones con los movimientos sociales. Para la búsqueda de las políticas adecuadas será de aplicación lo que resulte de las distintas Conferencias que, con carácter sectorial, puedan realizarse.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 18.
El Partido Socialista de la Región de Murcia-P.S.O.E. es una organización política regional de carácter federal, constituida y estructurada sobre la base de Agrupaciones Municipales y de Distrito.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES

Artículo 19.

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda.

3. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados.

4. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

5. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupaciones de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 20.

1. La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente**:**

a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.

b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.

2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

3. Previa propuesta de la respectiva Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA SECTORIAL

Artículo 21.
El PSRM-PSOE cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana y Diversidad, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos; Organización Sectorial de Políticas de Igualdad.

Artículo 22.
Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSRM-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación, siendo instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 23.
Las organizaciones sectoriales se crearán en el ámbito regional.

Artículo 24.
La estructura de las Organizaciones Sectoriales estará integrada por: el Plenario, el Comité Coordinador y el Coordinador.

El Plenario Regional estará compuesto por todos/as los/as afiliados/as. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su Comité Coordinador, a su Coordinador, que será el portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 25.
Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

Artículo26.
Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

Las Organizaciones sectoriales tendrán una representación en el Congreso Regional. Tal y como se establece en los Estatutos Federales y en su normativa de desarrollo.

Artículo 27.
Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DEL PARTIDO.

Artículo 28.
Son órganos del Partido en el ámbito regional: el Congreso Regional, el Comité Regional, el Consejo Territorial, la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión de Ética.

CAPÍTULO I. DEL CONGRESO REGIONAL

Artículo 29.

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del PSRM-PSOE y tiene como principales funciones las siguientes:

a. Define los principios y fija los programas del PSRM-PSOE, establece las líneas políticas del mismo y señala su estrategia.

b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comisión Regional de Ética.

c. Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Ética y los miembros del Comité Federal.

2. El Congreso Regional está integrado por:

a. Las delegaciones elegidas en las Asambleas Municipales y de Distrito.
b. Una delegación de Juventudes Socialistas, con voz y voto.
c. Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 22.

3. El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional, oscilando entre 300 y 400.

4. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSRM-PSOE, con un número de delegados/as que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que puedan integrar dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con que así se haya acordado en el documento de asociación.

5. El Congreso ser reunirá ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior y una vez celebrado el Congreso Ordinario Federal.

Artículo 30.
La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional y Comisión de Ética se decidirán mediante voto individual y público de los delegados/as.

La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el siguiente sistema:

Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que establece el artículo 5.1 de estos Estatutos.

Elección de la Comisión Ejecutiva Regional propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as delegados/as.

La elección de miembros de la Comisión Regional de Ética y miembros al Comité Federal, se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos emitidos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 31.
El Congreso Regional del PSRM-PSOE será convocado por el Comité Regional, quién determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación y atendiendo a lo dispuesto por los órganos superiores respecto a la convocatoria puntual de cada proceso congresual. Se enviará a las distintas Agrupaciones y Organismos participantes una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Regional junto con la Memoria de Gestión del Comité Regional, Comisión Ejecutiva Regional y Comisión de Ética.

Las Agrupaciones y Organismos participantes dispondrán de un plazo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en las Asambleas de su ámbito.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, facilitará a todas las Agrupaciones y Organismos participantes una Memoria de enmiendas que contemple las referidas en tiempo y forma.

Las Resoluciones del Congreso Regional igualmente facilitadas por la Comisión Ejecutiva Regional a todas las Agrupaciones y Organismos participantes.

Artículo 32.
Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva Regional y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día. El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ REGIONAL

Artículo 33.
El Comité Regional es el órgano máximo del PSRM-PSOE entre Congreso y Congreso.
El Comité Regional está constituido por:

a) Miembros natos:

- La Comisión Ejecutiva Regional, los Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales y de Distrito, los Coordinadores de las Organizaciones Sectoriales en el ámbito regional.
  Cuando el Secretario/a General de una Agrupación Municipal o de Distrito ya sea miembro del Comité Regional será sustituido/a por el Vicesecretario/a General o por el miembro del Comité Local o Municipal, elegido por este órgano a propuesta del Secretario/a General.

- El Presidente o la Presidenta socialista de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

- El Presidente o la Presidenta socialista de la Asamblea Regional, siempre que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

- Los Diputados y Diputadas Nacionales y los Senadores y las Senadoras socialistas.

- Los miembros del Comité Federal pertenecientes al PSRM-PSOE.

- 10 representantes de Juventudes Socialistas de la Región de Murcia-JSE elegidos en el respectivo Congreso de la organización.

b) Elección de miembros por las Asambleas Municipales y de Distrito: Un miembro por cada 45 personas afiliadas y, caso de resto, uno por cada fracción igual o superior a 22. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional.

Los miembros del Comité Regional elegidos en Asamblea están obligados y obligadas a informar puntualmente con la periodicidad que determine la Asamblea de la Agrupación que representa a los órganos de dirección política de dicha Agrupación.

La representación de las Agrupaciones Municipales y de Distrito en el Comité Regional deberá contemplar las distintas opiniones existentes en el seno de la Organización. La opinión de las minorías tendrá derecho a tantos representantes como estatutariamente les corresponda.

Los/as Ex-Secretarios/as Generales podrán asistir a las reuniones del Comité Regional.

c) Miembros asociados: Podrán asistir representantes de los colectivos asociados al PSRM-PSOE de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación.

Artículo 34.
Los/as representantes de las Agrupaciones en el Comité Regional vendrán obligados/as a asistir a todas las reuniones del mismo, salvo casos de fuerza mayor. Los compañeros/as titulares que no puedan cumplir dicha obligación habrán de comunicar tal circunstancia al Comité Municipal de la Agrupación a la que representan, para que ésta designe el suplente o la suplente que corresponda, proporcionándole la documentación necesaria. Las sesiones del Comité Regional se celebrarán a puerta cerrada y sólo podrán asistir los miembros que lo compongan, salvo que el propio Comité adopte resolución en contra.
La no asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cuatro alternas obligará a que la Agrupación correspondiente elija un nuevo o nueva representante al Comité Regional.

Artículo 35.
Es competencia del Comité Regional, dentro de las resoluciones del Congreso Regional:

a. Definir la política del PSRM-PSOE entre Congreso y Congreso.

b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.

c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional, mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada, para tener efectos por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Regional.

d. Ratificar los Reglamentos de las Agrupaciones Locales y Municipales, que sólo podrán ser rechazados en cuanto se opongan al presente Estatuto y a los Estatutos Federales.

e. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido a nivel regional. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

f. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido en el ámbito regional, de acuerdo con las resoluciones de los órganos federales del PSOE.

g. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, y Comisión de Ética. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros simultáneamente, el Comité Regional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de nueva Comisión Ejecutiva Regional.

h. Tomar conocimiento de las nuevas Agrupaciones que puedan constituirse.

i. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.

j. Elaborar el Programa Electoral Regional.

k. Dar cuenta de su gestión y responsabilidad de ella ante el Congreso Regional.

l. Ratificar las listas del Partido en los procesos electorales a celebrar en la Región de Murcia que le sean presentadas, de acuerdo con las competencias que estatutariamente le corresponden, previo dictamen de una comisión de listas que será propuesta por la Comisión Ejecutiva Regional al Comité Regional en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.

m. Garantizar que los modos de gestión de los cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.

n. Aprobar los presupuestos anuales y extraordinarios del Partido.

o. Designar Comisiones de Trabajo.

p. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno Autonómico y del desarrollo legislativo de la Asamblea Regional.

q. Fijar las cuotas especiales de altos cargos, asimilados y asimiladas, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, las cuotas mínimas por persona afiliada que recibirá la Comisión Ejecutiva Regional.

r. Convocar el Congreso Regional.

s. Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política regional o sectorial.

t. Recibir los informes que corresponda de la Comisión Regional de Ética.

Artículo 36.
Las vacantes producidas en el Comité Regional se cubrirán por el órgano a quien correspondió la designación

Los miembros del Comité Regional se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por las Asambleas de las Agrupaciones.

Artículo 37.
El Comité Regional se reúne al menos tres veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Regional. En el último Comité Regional de cada año la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuentas

de la gestión realizada a lo largo del mismo. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas, al menos, con veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes. Al comienzo de la sesión, de manera inexcusable, se dará cuenta del número de miembros presentes debiendo constar este extremo en el Acta de dicha sesión.

CAPÍTULO III. DE LA COMISION EJECUTIVA REGIONAL

Artículo 38.
La Comisión Ejecutiva Regional realiza en el ámbito de la Región de Murcia la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y el Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siembre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquellos.

Artículo 39.
La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son funciones de la Comisión Ejecutiva Regional:

a. La organización de la vida interna del partido.

b. Las relaciones con otros grupos políticos y sociales.

c. La administración de los bienes del Partido, el ejercicio de acciones judiciales y actos jurídicos de disposición, administración, conservación o cualesquiera otras que sean precisas para el cumplimiento de los fines del Partido, dando cuenta al Comité Regional.

d. Colaborar con la Oficina Federal de Afiliación y Censo en el mantenimiento de un censo vivo del PSRM-PSOE.

e. Organizar y promover la formación de los militantes y las militantes, así como la organización de estudios con alternativas socialistas sectoriales.

f. Editar el órgano oficial del PSRM-PSOE, así como cuantas revistas y publicaciones se consideren oportunas.

g. La organización y dirección de las campañas electorales, aunque para ello pueda crear comités especiales cuyas atribuciones y composición deberá aprobar el Comité Regional.

h. El seguimiento político de la labor del Gobierno Regional y del desarrollo legislativo.

i. El seguimiento de la actuación de los y las representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

j. La tramitación de los conflictos que surjan en el Partido de acuerdo con lo que establece nuestra normativa interna.

k. La delegación en la Secretaría de Organización en materia de sanción de afiliados.

l. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos sus ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.

m. Facilitar los acuerdos y resoluciones del Comité Regional.

n. El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista ó el Grupo Parlamentario Socialista y la colaboración en su explicación ante la opinión pública.

o. Aprobar el proyecto de presupuestos del PSRM-PSOE, para su aprobación posterior en el Comité Regional.

p. Proponer la Comisión de Listas para todos los procesos electorales de ámbito Regional, para su aprobación por el Comité Regional.

q. Proponer al Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional sobre los compañeros y las compañeras que formarán parte de la Mesa de la Asamblea, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la Dirección del Grupo Socialista en la Asamblea Regional.

r. Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del PSRM-PSOE

s. La tramitación de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Ética a las Agrupaciones interesadas y desde éstas a las citadas Comisiones, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional.

t. Recabar de las Agrupaciones Municipales y de Distrito del Partido la información patrimonial, económica, contable y financiera necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

u. Resolver en el caso de proponerse por una Agrupación la sanción de una persona militante por impago de sus cuotas, en aquellos casos excepcionales que justifique una situación de paro, crisis económica, etc., y siempre que la comisión Ejecutiva Municipal y de Distrito se lo hubiera comunicado a la persona interesada mediante notificación escrita, certificada y con acuse de recibo y previo al inicio del expediente.

v. Constitución de Agrupaciones.

w. Determinación en todo caso del ámbito territorial de actuación de las Agrupaciones Municipales y de Distrito.

x. Cualquier otra reconocida en los Estatutos.

Artículo 40.
La Comisión Ejecutiva Regional funcionará en Pleno o permanente, en función de lo que señale su Reglamento Interior, reuniéndose con la frecuencia que por sí misma acuerde, normalmente será convocada por el Secretario/a General, en su ausencia por el miembro de la CER que el Secretario/a General designe. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en lo que delegue facultad de decisión sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 41.
1. COMISION EJECUTIVA REGIONAL.
La Comisión Ejecutiva Regional, elegida directamente por el Congreso, está compuesta por:

Presidencia
Secretaría General

Vicesecretaría General
Secretaría de Organización
Secretaría de Política Institucional
Secretaría de Coordinación Estratégica
Secretaría de Igualdad e Inclusión
Secretaría de Políticas Sociales
Secretaría de Política Municipal
Secretaría de Apoyo a Política Municipal
Secretaría de Ciudades
Secretaría de Economía
Secretaría de Participación, Redes e Innovación
Secretaría de Agricultura
Secretaría de Política Social
Secretaría de Comunicación Interna y Acción Electoral
Secretaría de Educación y Cultura
Secretaría de Justicia y Libertades Públicas
Secretaría de Infraestructuras
Secretaría de Vivienda
Secretaría de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
Secretaría de Empleo
Secretaría de Pymes y Autónomos
Secretaría de Ideas y Programas
Secretaría de Formación
Secretaría de Relaciones Sindicales
Secretaría de Turismo
Secretaría de Deportes
Quince Vocalías

Serán también miembros, con voz y voto, de la Comisión Ejecutiva Regional y en el caso de que no formaran parte de la candidatura presentada por el Secretario/a General:
* El/la Presidente/a del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
* El/la Presidente/a, el Portavoz o sustituto que designe el Grupo Parlamentario Regional.
* El/la Portavoz del Grupo Parlamentario Federal, designado entre los Diputados/as y Senadores/as del PSRM-PSOE**.**
* El/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia.

Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una Secretaría de Área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por las CER.

La CER nombrará en su primera reunión al Director Gerente que tendrá las funciones de dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos, y la formulación de cuentas del PSRM, con los apoderamientos suficientes. Responde ante la CER y, a petición de ésta, puede participar en sus reuniones y trabajos.

Artículo 42.

a. La responsabilidad de la CER es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
b. Las deliberaciones de la CER son reservadas. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.
c. A cada componente de la CER se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría. El Comité Regional aprobará el Reglamento de la CER a propuesta de ésta.

Artículo 43.

El Presidente/a ostenta la representación oficial del PSRM. Preside y modera las reuniones de la CER y cuantos actos oficiales organice.

El Secretario/a General coordina la política y estrategia del Partido. Es el/la Portavoz cualificado de la CER. Ostenta la representación política del Partido. Coordina los trabajos de la CER.

El Vicesecretario/a General colabora con el Secretario /a General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso.

Articulo 44.
Las vacantes de la CER serán cubiertas por elección del Comité Regional a propuesta del Secretario/a General.

CAPITULO IV: CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 45.
El Consejo Territorial es el órgano regional al que corresponde informar y evaluar las políticas del PSRM-PSOE que afectan a la cohesión territorial y a las relaciones entre los municipios de la Región y la Comunidad Autónoma.

Artículo 46.
El Consejo Territorial será convocado por el Secretario General de la CER. Está compuesto por el Secretario General de la CER, el Vicesecretario General, el Secretario de Organización, el/los Secretario/as de Política Municipal y Autonómica, los/las Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales y de Distrito, el Secretario/a General de JSRM, Presidente/a Socialista de la Comunidad Autónoma, Presidente o Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y Presidente de la FMRM en el ámbito de la Región de Murcia, siempre que éste ostente la condición del miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSRM-PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FMRM.

De entre sus miembros podrán elegir a un/a Coordinador/a General y a sus reuniones podrán asistir el resto de responsables de área de la CER. Igualmente asistirán, previa convocatoria, aquellos responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS

Artículo 47.

1. La Comisión Regional de Listas está compuesta por los/as miembros de la CER que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General de su Agrupación, y la Secretaría General de Juventudes Socialistas.

2. La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Regional de los candidatos/as en los diferentes procesos electorales.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ETICA

SECCIÓN 1ª – COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

Artículo 48.
La Comisión Regional de Ética está integrada por 6 miembros, Presidente, Secretario y cuatro vocales elegidos por el Congreso Regional del Partido.

La condición de miembros de la Comisión Regional de Ética es incompatible con los cargos de miembros de las Comisiones Ejecutivas Regional, Municipal y de Distrito.

La Comisión de Ética tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones, con las únicas limitaciones que dispongan los Estatutos Federales.

Los y las militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Regional de Ética, directamente y el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Regional frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

Artículo 49.
Serán competencias de la Comisión Regional de Ética:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados y las afiliadas individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

2. Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido ú órganos del Partido entre sí.

3. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.

4. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias.

5. Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as y las actividades económicas de los cargos públicos electos/as o designados/as.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as.

7. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

Sección 2ª EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 50.
Los expedientes disciplinarios. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito y subsidiariamente la Comisión Ejecutiva Regional son competentes para instruir expedientes disciplinarios contra militantes, bien de oficio o instancia razonada de parte con arreglo a lo previsto en el Reglamento Federal de Afiliados y Afiliadas.

Los expedientes referidos a conductas constitutivas de falta leve, ser resolverán por la Comisión Ejecutiva Regional, contra cuyas resoluciones cabrá recurso ante la Comisión Regional de Ética.

En los supuestos de expediente disciplinario por falta grave o muy grave la Comisión Ejecutiva que promueva el expediente lo remitirá a la Comisión Ejecutiva Federal, que resolverá. Contra las resoluciones dictadas por la CEF, cabrá recurso único de alzada ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Las impugnaciones que versen sobre la vida interna del Partido las resolverá la CEF.

Artículo 51.

1. Cabrá expulsión provisional del Partido acordada por la CEF, bien a iniciativa propia o a instancia de la Comisión Ejecutiva Regional, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

    a) El abandono por parte del afiliado/a de los Grupos Socialistas en las distintas instituciones.

    b) Integración oficial de un afiliado/a en la lista electoral de otro partido.

    c) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.

    d) Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos de dirección del partido.

    e) Ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.

    f) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

    g) Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida.

    h) Los supuestos previstos en este artículo hasta que se produzca la suficiente acreditación de la concurrencia de las circunstancias personales que dan lugar a la pérdida de la condición de afiliado o afiliada.

2. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

Sección 3ª: DECLARACIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES

Artículo 52.

Todos los candidatos/as en listas del partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional deberán presentar una declaración de bienes y actividades a la Secretaría de Organización.

Artículo 53.

La comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta de disciplina y conllevará, previo apercibimiento, la supresión temporal de militancia del afectado/a.

Artículo 54.

Quienes sean cargos públicos y militantes del Partido podrán acudir a la Comisión de Ética cuando fueran difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Artículo 55.
Los órganos del PSRM-PSOE -Comisión Ejecutiva Regional, Municipales **y de Distrito** -rehusarán las solicitudes de afiliación de aquellas personas que se dediquen a actividades contradictorias o incompatibles con los fines del Partido y con lo que establecen estos Estatutos, informando en última instancia al órgano inmediatamente superior del motivo de tal recusación, con las suficientes garantías y justificaciones.

CAPITULO VII AFILIACIÓN Y CENSOS

Artículo 56.
La Secretaría de Organización de la CEF es la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as. Elabora y custodia el Censo General de Afiliados. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros estatutos sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestro estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

CAPITULO CONFERENCIAS.

Artículo 57.

1. El PSRM-PSOE podrá convocar entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del partido.

2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional a iniciativa propia o a propuesta de la CER. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.

3. La normativa aplicable para el desarrollo de la Conferencia estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por el Reglamento de Congresos.

TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PSRM

CAPÍTULO I. DE LOS PODERES

Artículo 58.
La CEF es la encargada de otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la administración y finanzas del PSRM-PSOE. El apoderamiento recaerá en el Secretario General y Secretario de Organización, con las facultades que confiera la CEF.

Artículo 59.
En dichos poderes, habrán de señalarse detalladamente las facultades que se otorgan, de tal forma que permitan un adecuado funcionamiento ordinario, fijando concretamente los aspectos relativos a cualquier tipo de endeudamiento financiero, a través de créditos hipotecarios, de tesorería, etc. así como la realización de avales en los que la garantía sean las subvenciones otorgadas al Grupo Parlamentario Autonómico.

Artículo 60.
Las facultades que se incluyan en dichos poderes serán revocadas automáticamente tras la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL PSRM-PSOE

Artículo 61.
Con el fin de establecer un adecuado control en materia administrativa del patrimonio, cuya titularidad corresponde al Partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la CEF, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, por medio de un específico apoderamiento para cada actuación concreta.

CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 62.
Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional aprobar el proyecto de presupuestos del PSRM-PSOE, que se someterá debidamente detallado al Comité Regional para su definitiva aprobación.
La Comisión Ejecutiva Regional aprobará los presupuestos para las elecciones autonómicas y municipales, ratificándolos el Comité Regional correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LA FINANCIACIÓN, GASTO Y CONTABILIDAD

Artículo 63.
La CEF dictará las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del PSRM-PSOE La Comisión Ejecutiva Regional dará cumplido conocimiento de las mismas al Comité Regional.

Artículo 64.
La Comisión Ejecutiva Regional, si las circunstancias lo aconsejan, podrá intervenir las cuentas de cualquier órgano del PSRM-PSOE, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido sus responsables, en cuyo caso se informará a la CEF a los efectos oportunos.

Artículo 65.
La Comisión Ejecutiva Regional podrá recabar informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del PSRM-PSOE en su conjunto o de contabilidad de algún órgano concreto.

Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trate.

La contabilidad del PSRM-PSOE en sus diferentes órganos debe ser pública y transparente, pudiendo ser consultadas por cualquier militante que lo solicite, a la vez que presentadas, en un amplio y detallado informe, ante el Comité Regional cuando afecten al ámbito regional del PSRM-PSOE, y en las correspondientes asambleas cuando afecten al ámbito municipal y local de las Agrupaciones.

CAPÍTULO V. DE LAS CUOTAS

Artículo 66.
La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF.
Las Agrupaciones Municipales y de Distrito, por acuerdo de su Asamblea y con autorización de la CER, podrán devolver una parte de la cuota a los militantes, correspondientes a éstas, a los compañeros/as pensionistas y jubilados/as que por sus especiales condiciones económicas, así lo soliciten de forma razonada, motivada y justificada.

Artículo 67.
La Comisión Ejecutiva Regional podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Regional.

Artículo 68.
La Comisión Ejecutiva Regional propondrá al Comité Regional para su aprobación por éste, la cuota especial por alto cargo o asimilado/a, así como el reglamento para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma en el período comprendido entre los Congresos Ordinarios del PSRM-PSOE.

TÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 69.
La elaboración de las listas de los candidatos o candidatas a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

- La igualdad de todos los afiliados y las afiliadas para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos y candidatas y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 70.
Los afiliados/as del PSRM-PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

Artículo 71.
El PSRM-PSOE aplicará el reglamento de selección de cargos públicos que elabore el Comité Federal y que regulará las siguientes cuestiones:

1. Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas a las elecciones legislativas, autonómicas y locales.

2. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.

3. La organización y funcionamiento de las Comisiones Electorales que supervisen estos procedimientos.

TÍTULO VII. DE LOS REPRESENTANTES SOCIALISTAS

Artículo 72.
Los Diputados, Diputadas, Senadores y Senadoras a Cortes por Murcia dependerán de la Comisión Ejecutiva Regional y del Comité Regional para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, debiendo asumir y aceptar las resoluciones y programas en materia de política parlamentaria de los mismos, siempre que no contradigan la política establecida por los órganos federales.
Podrán ser requeridos a informar por la Comisión Ejecutiva Regional y el Comité Regional.

Artículo 73.
Corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional arbitrar los criterios a seguir para las retribuciones de los cargos públicos, así como para la aportación de los mismos a las finanzas regionales.

CAPITULO I. DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONAL

Artículo 74.
El Grupo Parlamentario Regional del PSRM- PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno, cuando el Partido ostente esa responsabilidad, debiendo explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los Socialistas.

El Grupo Parlamentario Regional presentará al Comité Regional un informe anual sobre la actividad realizada.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional asiste a las reuniones de la CER con voz, pero sin voto.

Artículo 75.
Los miembros del Grupo Parlamentario Regional del PSOE asumen y están obligados a acatar la declaración de principios, programa y resoluciones aprobadas por el Congreso Regional del Partido, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del grupo parlamentario.

Artículo 76.
Todos los miembros del Grupo Parlamentario Regional aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente del Parlamento si una vez elegidos causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 77.
En todos los casos, los miembros del Grupo Parlamentario Regional están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrán denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por el miembro del Grupo se estimase grave por el Comité Regional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente que será tramitado por la Comisión Regional de Ética para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 78.
Aquellas parlamentarias/os que no estén afiliadas al PSRM-PSOE, pero deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Regional, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en el presente título, previa propuesta del Portavoz del Grupo Socialista aprobación de la Comisión Ejecutiva Regional. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista.

Artículo 79.
El Grupo Socialista elegirá de entre sus miembros una Dirección compuesta por el Portavoz, dos Viceportavoces y un Secretario General, y los restantes cargos que prevé su Reglamento Interno. La Comisión Ejecutiva Regional propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

Artículo 80.
El Partido dotará al Grupo Parlamentario Regional Socialista de la Asamblea Regional de los medios que sean precisos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 81.
A efectos orgánicos, los miembros del Grupo Parlamentario Regional continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aún cuando sólo dependan del Comité Regional y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Regional respecto a sus actividades en la Asamblea Regional.

Artículo 82.
Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembro del Grupo Parlamentario Regional se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

CAPÍTULO II. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTAS

Artículo 83.

1. Los Grupos Municipales están constituidos por las personas candidatas del PSRM-PSOE elegidas en las elecciones locales, dentro de su respectiva circunscripción.

2. Las personas candidatas elegidas forman el Grupo Socialista del Ayuntamiento. Éstas, a propuesta del órgano de dirección del que depende orgánicamente el Grupo Socialista, deberán elegir un o una portavoz del Grupo de entre sus miembros. Todos ellos están obligados a acatar la declaración de principios, programa y resoluciones aprobadas por el Congreso Regional del Partido, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección correspondientes de su ámbito territorial y Comisión Ejecutiva Regional, que les sean de aplicación y programas que en materia política de los mismos les afecte. Todas las personas del Grupo Municipal Socialista están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Caso de no ocurrir así, el Grupo Municipal Socialista y la Comisión de los órganos de dirección del Partido correspondientes de su ámbito territorial, podrían denunciar su conducta a la Comisión Ejecutiva Regional. Si la actuación originada por el Miembro del Grupo se estimase grave por el órgano de dirección de la Agrupación de su ámbito territorial (municipal o de distrito), éste podrá solicitar su baja en el Grupo y proceder a incoar expediente disciplinario de acuerdo a los estatutos regionales y federales previo informe y resolución al respecto de la Comisión Ejecutiva Regional.

3. Los Grupos Municipales Socialistas del PSRM-PSOE, son el soporte permanente de los gobiernos municipales cuando éstos están presididos por los socialistas en las corporaciones locales. Sus miembros y el propio Grupo, en colaboración con las correspondientes secretarías de los órganos ejecutivos y de dirección de la Agrupación de su ámbito territorial y sus grupos y comisiones sectoriales, deben explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas y gestión realizadas desde la Administración Local y sus organismos autónomos. El Grupo Municipal Socialista rendirá gestión, sin ser votada, ante las Asambleas y por conducto de la Ejecutiva Municipal de conformidad con nuestros Estatutos y normas federales y regionales, los reglamentos de funcionamiento interno de las correspondientes Agrupaciones, o cualquier otra normativa que emane de los órganos de dirección del partido que les sea de aplicación.

4. El Partido dotará a los Grupos Municipales Socialistas, en el ámbito de la Agrupación Municipal, de la que dependa, de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En cada circunscripción comarcal, municipal y en grandes municipios, se creará un Gabinete de Asesoramiento, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Área de los órganos de dirección de las Agrupaciones correspondientes y con la de los órganos de dirección regionales, con el fin de potenciar el diálogo social, la conexión con los movimientos sociales y ciudadanos y que asimismo permita en todo momento a nuestros representantes municipales poseer la suficiente información y asesoramiento a través del Partido.

5. Corresponde a los órganos de dirección de las Agrupaciones Municipales arbitrar los criterios a seguir para las retribuciones de los cargos públicos en las corporaciones locales dependientes del ámbito territorial de la respectiva Agrupación, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los miembros del Grupo Socialista en el Ayuntamiento, y asimilados o asimiladas de libre designación, se ingresarán automáticamente en la respectiva administración de la Agrupación correspondiente a su ámbito de actuación. El órgano de dirección de esa Agrupación procederá a fijar las asignaciones correspondientes al Grupo Socialista y asimilados o asimilados de libre designación, informando a la Comisión Ejecutiva Regional.

6. El Grupo Municipal Socialista de los ayuntamientos de la Región elegirá entre sus miembros a su correspondiente Presidente o Presidenta y Portavoz, así como los cargos precisos para su trabajo de acuerdo a las "normas para el ejercicio de cargos públicos en las corporaciones locales", a estos Estatutos y a los Estatutos Federales del PSOE. En su reglamento de funcionamiento como Grupo Socialista, de conformidad con las citadas normas federales, deberá ser aprobado por los órganos de dirección de las respectivas Agrupaciones (Local o Municipal). En última instancia decidirá la Comisión Ejecutiva Regional.

7. Corresponde a los órganos de dirección del Partido del Municipio la adecuación a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación (local-municipal-comarcal) y la realización del proyecto del PSRMPSOE. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias, dentro del marco general del programa socialista en el municipio y de acuerdo a los órganos regionales del PSRMPSOE.

8. Los programas electorales, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Regional y, si hubieran discrepancias, el contencioso será sometido a la CEF, en última instancia decidirá el Comité Federal, previo informe del Comité Regional, a través de la citada Comisión Ejecutiva Regional del PSRM-PSOE.

9. Todas las personas candidatas del PSRM-PSOE en las elecciones locales y cualquier cargo público de libre designación en la Corporación Local deberán acatar y firmar, antes de aceptar su candidatura o cargo público, un compromiso de poner a disposición del correspondiente órgano de dirección de la Agrupación de su ámbito territorial, cuanta información se le demande y en aplicación a lo que establecen estos estatutos, estarán sujetas a los mismos en cuanto les afecte.

TÍTULO VIII. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS

Artículo 84.
Las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia se constituyen como la organización de los jóvenes y de las jóvenes socialistas de la Región de Murcia, y como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 85.
Los militantes y las militantes de las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia que estén militando al propio tiempo en el PSRM-PSOE gozan de todos los derechos y tienen todos los deberes que se recogen en los presentes Estatutos.
Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a Juventudes Socialistas de los afiliados/as menores de 25 años.

Artículo 86.
Las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Las JSRM tendrán representación en los órganos de dirección del PSRM-PSOE por medio del Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

La participación de JSRM, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel regional, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. La Secretarías de Organización y de JSRM emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSRM será, como mínimo, del 2% y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos y Conferencias.

La Secretaria de Organización de la CER resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional de JSRM en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSRM-PSOE en todos sus ámbitos.

Artículo 87.
Las JSRM, en coordinación con el PSRM-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (en la modificación pone adicional quinta)
Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la secretaría general, cuando su titular ejerza la presidencia del gobierno de España o la presidencia del gobierno de la respectiva comunidad autónoma, o la Alcaldía de Ayuntamiento del mismo ámbito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
La excepción al principio establecido en el artículo 67 de estos estatutos se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional y será ratificada por el Comité Regional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA
El Comité Regional convocará el Congreso Regional Ordinario, que habrá de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las JSRM no podrán ser modificados.

DISPOSCIÓN ADICIONAL SÉPTIMA
A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, Primarias y confección de listas electorales), el censo federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales y de Distrito correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

El código ético aprobado por la Comisión Federal de Ética y Garantías, y ratificado por el Comité Federal tendrá la consideración de anexo de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA
La convocatoria del Congreso Regional regulará la forma de participación de los afiliados directos en los procesos orgánicos de su ámbito de adscripción

DISPOSCIONES TRANSITORIAS

DISPOSCIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La puesta en marcha de las Agrupaciones Municipales contenida en los artículos 19 y 20 se realizará por la CEF, previo informe de la dirección regional, seis meses después de la finalización de la elección de las nuevas Comisiones Ejecutivas de Distrito que conformen dichas Agrupaciones Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los presentes Estatutos solo podrán modificados en su totalidad por un Congreso Regional Extraordinario convocado al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Los presentes estatutos han sido modificados por las Resoluciones del 38º Congreso Federal, por las Resoluciones del 14º Congreso Regional y por las Resoluciones aprobadas en la Conferencia Política de noviembre de 2013.

Disposición final segunda. Reglamentos

Los presentes Estatutos estarán desarrollados por las siguientes normas y reglamentos:

- Reglamento del Comité Federal.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Reglamento Federal de Congresos.
- Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.
- Reglamento de los Afiliados y Afiliadas.
- Normativa Reguladora de los Cargos Públicos.
- Reglamento de Asambleas.
- Reglamento de los Órganos Federales de Control.
- Reglamento de Primarias Abiertas.